

CONSULTA

En tu OCA más cercana, en
tu Delegación Territorial,
o en Internet:

<http://andaluciapac.es>

Reforma de la PAC

AGRICULTOR ACTIVO Y ACTIVIDAD AGRARIA



Depósito Legal: SE 2343-2014

En **2015** se pone en marcha un **nuevo modelo** de ayudas directas que sustituye al actual basado en el pago único. Es un modelo de pagos por tramos y para cobrarlo es obligatorio cumplir unos requisitos: ser agricultor activo, realizar actividad agraria y cumplir la condicionalidad.

Agricultor Activo

Solo se concederán ayudas directas **a los agricultores activos**.

En general, se consideran **agricultores activos** aquellas personas físicas o jurídicas cuyos **ingresos agrarios, distintos de las ayudas directas**, sean **superiores o iguales** al **20%** de sus **ingresos agrarios totales**, en el ejercicio fiscal disponible más reciente o en alguno de los dos ejercicios fiscales anteriores. Cuando no cuente con estos ingresos en la cuantía señalada, podrá ser considerado agricultor activo, encontrándose en una situación de riesgo, debiendo acreditar que asume el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud.

Quienes se incorporen por primera vez a la actividad agraria deberán acreditar este requisito a más tardar, en el segundo periodo fiscal siguiente al de la solicitud. No obstante, por motivos derivados del periodo de entrada en producción de determinados cultivos, este requisito se podrá acreditar con posterioridad.

No se consideran **agricultores activos**, las personas que gestionen aeropuertos, servicios ferroviarios, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios e instalaciones deportivas y recreativas permanentes.

Estos, salvo que aporten pruebas verificables de que ejercen una actividad agraria significativa, **no percibirán ayudas directas**. Para ello deberán demostrar algunas de las siguientes condiciones:

- ✓ Que sus ayudas directas son, al menos, el 5% de sus ingresos totales procedentes de actividades no agrarias en el ejercicio fiscal más reciente.
- ✓ Que sus ingresos agrarios distintos de las ayudas directas son el 20% o más de sus ingresos agrarios totales en el ejercicio fiscal disponible más reciente, pudiéndose tener en cuenta los dos ejercicios anteriores.
- ✓ Que dentro de sus estatutos figura la actividad agraria como parte de su principal objeto social.

Los ingresos agrarios totales, para comprobar este requisito, se obtendrán a partir de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Las personas jurídicas y los grupos de personas físicas o jurídicas, deberán declarar en su solicitud única el total de ingresos agrarios percibidos en el ejercicio fiscal más reciente. En este caso, se podrán solicitar los documentos acreditativos de esos ingresos.

Los agricultores activos deben estar **inscritos** en el registro de explotaciones de Andalucía.

Los requisitos de agricultor activo, salvo la inscripción en el registro pertinente, **no se aplicarán** a los agricultores que en el año anterior hayan recibido un importe igual o inferior a **1.250 €** en concepto de ayudas directas.

Actividad Agraria

Las superficies por las que se soliciten ayudas directas deben ser objeto de una **actividad agraria**. **No se concederán** pagos a las superficies que se encuentren en estado de abandono.

Se considera **actividad agraria** la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño y la cría de animales, o el mantenimiento de las superficies agrarias en estado adecuado para el pasto o el cultivo. Para cada parcela o recinto se declarará el cultivo o aprovechamiento, o que es objeto de labores de mantenimiento. En el caso de los pastos, se indicará si el mantenimiento se realiza mediante pastoreo o mediante otras técnicas.

Cuando se declaren superficies de pastos como parte de la actividad ganadera:

- ✓ Se deberá indicar el código **REGA** (Registro General de Explotaciones Ganaderas) de las explotaciones ganaderas de las que sea titular.
- ✓ El número de animales debe ser, al menos, equivalente a **0,2 UGM** por hectárea admisible de pasto asociado, teniendo en cuenta un promedio de animales en la explotación. Cuando no se alcance esta proporción o no se disponga de explotaciones en el REGA compatibles (vacuno, ovino, caprino, equino y porcino extensivo o mixto), el beneficiario habrá de presentar pruebas de que realiza labores de mantenimiento alternativas al pastoreo.